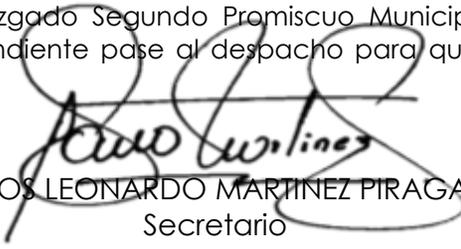




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	LUZ MELIDA RODRIGUEZ SALAMANCA Y OTROS.
DEMANDADO.	HEREDEROS DE SUCESION DE GRACILIANA CUCA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICADO.	154074089002-2021-00109-00

En atención a lo dispuesto por secretaria y como quiera que la presente causa fuera sometido a las formalidades del reparto y que correspondiera a este despacho judicial, se inadmitiera y fuera subsanada estando en termino de ley, se procede al pronunciarse sobre su admisión, encontrando que LUZ MELIDA RODRIGUEZ SALAMANCA, POLICARPO SALAMANCA, y JOSE ANTONIO SALAMANCA, a través de apoderado judicial demanda a la sucesión de la señora GRACILIANA CUCA, así como contra las personas desconocidas e indeterminadas, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de unos inmuebles que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "EL FRAILEJON, ubicado en la Vereda Llano Blanco del Municipio de Villa de Leyva, denominado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22820 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, inmuebles de menor extensión denominados "LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3 Y LOTE 4".

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua, así como su explotación por el término que la ley dispone.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por LUZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

MELIDA RODRIGUEZ SALAMANCA, POLICARPO SALAMANCA, y JOSE ANTONIO SALAMANCA, a través de apoderado judicial demanda a la sucesión de la señora GRACILIANA CUCA, así como contra las personas desconocidas e indeterminadas, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de unos inmuebles que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "EL FRAILEJON, ubicado en la Vereda Llano Blanco del Municipio de Villa de Leyva, denominado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22820 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, inmuebles de menor extensión denominados "LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3 Y LOTE 4".

SEGUNDO. DAR el trámite **del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA**, conforme el artículo 391 del C.G.P. **Atendiendo al porcentaje del área objeto de usucapión, menor a la señalada en el avalúo catastral.**

TERCERO. A los demandados, herederos de la sucesión DE GRACILIANA CUCA y personas desconocidas e indeterminadas, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, y en atención a la manifestación realizada por la demandada y su apoderado, serán notificados de la presente providencia en los términos del artículo 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 del C.G.P.), esto sin invalidar el decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22820 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

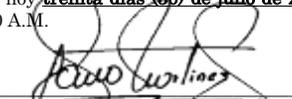


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.624.850 y T.P. No. 181.602 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy treinta días (30) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ce401426b82f1e8a3c21a19fd50776b2629001185b48b09fcf128f6b0a7466

Documento generado en 29/07/2021 08:15:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>